
Pág. 6 - Al Día Con Matices - 01 de Julio del 2020



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA N° 004-2020-MDA

Asia, 30 de Junio del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

VISTO:

En Sesión de Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Junio del 2020; el informe N° 511-2020-GAT/MDA, de fecha 17 de Junio del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; la Opinión Legal N° 085-2020-GAJ/MDA, de fecha 24 de Junio del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, tomando en consideración el Estado de Emergencia Sanitaria que viene atravesando el país y afectando la situación económica los ciudadanos de nuestro Distrito; y.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N°27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario-Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el numero 3) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria.

Que, asimismo en el artículo 41° del citado código, establece que, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, La Organización Mundial de la Salud – OMS, ha declarado oficialmente al CORONAVIRUS COVID-19 como pandemia mundial, por los alarmantes niveles de propagación y gravedad del virus, que obliga a adoptar medidas de extrema seguridad en defensa de la vida, como el distanciamiento social, evitando en lo posible la cercanía de grupos de personas para impedir el contagio e inhalar el virus, con personas que presumiblemente padezcan al CORONAVIRUS COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dicta medidas de prevención y control del COVID-19 y dispone que "Los Gobiernos Regionales y Locales deben adoptar las medidas preventivas indispensables para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo", y asimismo, señala que: "En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos y determinar la pertinencia de su realización";

Que, el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, indica prorrogarse a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA.

Que, el Artículo 11° del Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM prescribe que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las Entidades Públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, con l el informe N° 511-2020-GAT/MDA, de fecha 17 de Junio del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y la Opinión Legal N° 085-2020-GAJ/MDA, de fecha 24 de Junio del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sustenta y justifica como política de la actual gestión la necesidad de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas, con el fin de continuar en las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad.

Que, estando a lo expuesto, y contando la Opinión Legal N° 085-2020-GAJ/MDA, de fecha 24 de Junio del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° (numerales 8 y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME del Consejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN RELACION A DEUDAS GENERADAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, POR ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, EN EL DISTRITO DE ASIA-CAÑETE - AMNISTIA 2020

ARTICULO PRIMERO.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer Beneficios Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Asia-Cañete, con la finalidad de reducir el índice de morosidad de las deudas Tributarias en el Distrito.

ARTICULO SEGUNDO.- ALCANCES

El beneficio de la siguiente Ordenanza alcanza a todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyente o responsables del pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Multas Tributarias cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentre en los siguientes estados:

- Contribuyentes o administrados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza tengan deudas tributarias pendientes de cancelación.
- Contribuyentes y/o administrados que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, tengan deudas pendientes de cancelación en estado de cobranza coactiva, a excepción de las deudas que tengan medidas cautelares efectivas, como embargo en forma de retención, inscripción entre otros.

01 de Julio del 2020 - Al Día Con Matices - Pág. 7

c) Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

ARTICULO TERCERO.- BENEFICIOS

Los contribuyentes con las deudas pendientes de pago descritas en el artículo segundo, que efectúen el pago de las obligaciones tributarias gozaran de los siguientes beneficios:

- a) Condonación al 100 % de intereses y moras generados por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el año 2020.
- b) Condonación al 100 % de multas generadas por presentación extemporánea de Declaración Jurada.
- c) Condonación adicional del 50 % de descuento sobre el monto insoluto, para deudas por concepto Arbitrios Municipales desde el año 2008 hasta el año 2014.
- d) Condonación adicional del 30 % de descuento sobre el monto insoluto para deudas por concepto Arbitrios Municipales desde el año 2015 hasta el año 2019.

Los beneficios antes mencionados aplican para aquellos contribuyentes que efectúen la cancelación al contado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años antes descritos.

ARTICULO CUARTO.- MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada gozaran del beneficio de condonación del 100% de las multas tributarias, siempre y cuando el trámite se realice dentro del periodo de Amnistía Tributaria.

ARTICULO QUINTO.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios. Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza se deja sin efecto cualquier disposición que contravenga la presente, no pudiendo el

contribuyente realizar fraccionamientos de deudas tributarias.

SEGUNDO.- El presente beneficio entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de Agosto del año 2020.

TERCERO.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

CUARTO.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago de tributo.

QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, y de su publicación a Secretaría General, Subgerencia de Imagen Institucional e Informática y Estadística de esta Municipalidad.

SEXTO.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prorrogase las vigencias de las mismas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

José Tomás Alcántara Malásquez
Alcalde